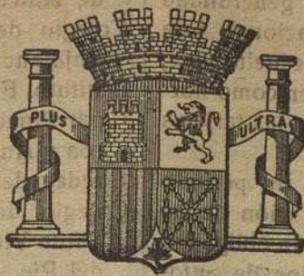




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Diputación Provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 1.121

MES DE MARZO DE 1934

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente al citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

- Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 6.087'25 pesetas.
 - Artículo 2.º Pactos y compromisos, 5.573'33.
 - Artículo 3.º Deudas, 6.513'20.
 - Artículo 5.º Pensiones, 12.637'08.
 - Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 167'91.
 - Artículo 11. Gastos indeterminados, 208'33.
- Total por capítulo, 31.187'10 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

- Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 416'66 pesetas.
 - Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.583'33.
 - Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.
- Total por capítulo, 2.833'32 pesetas.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

- Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 4.333'33 pesetas.
- Total por capítulo, 4.333'33 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

- Artículo 1.º De las oficinas, pesetas 24.158'33.
 - Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 18.124'96.
 - Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 1.625.
- Total por capítulo, 43.908'29 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

- Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 83'33 pesetas.
- Total por capítulo, 83'33 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

- Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 16.141'62 pesetas.
 - Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 58.567'54.
 - Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 38.252'90.
 - Artículo 5.º Dementes, 30.818'41.
 - Artículo 9.º Calamidades públicas, 250.
- Total por capítulo, 144.030'47 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

- Artículo 2.º Otras Instituciones de carácter social, 3.472'22 pesetas.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 375.

Total por capítulo, 3.847'22 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción Pública

- Artículo 1.º Atenciones generales, 625 pesetas.
 - Artículo 2.º Escuelas Industriales, 5.000.
 - Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 416'66.
 - Artículo 9.º Bibliotecas, 83'33.
 - Artículo 10. Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública, 83'33.
 - Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 145'83.
 - Artículo 12. Subvenciones o becas, 4.145'83.
- Total por capítulo, 10.499'98 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

- Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 2.257'21 pesetas.
 - Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, 29.069'07.
 - Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 5.350.
 - Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, 4.551'63.
- Total por capítulo, 41.227'91 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

- Artículo 5.º Fomento de la gana-

dería y de sus industrias derivadas, 2.041'66 pesetas.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 416'66.

Total por capítulo, 2.458'32 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 85.892'07 pesetas.

Total por capítulo, 85.892'07 pesetas.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 1.916'66 pesetas.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 27.150'61.

Total por capítulo, 29.067'27 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 1.416'66 pesetas.

Total por capítulo, 1.416'66 pesetas.

CAPITULO XIX

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 400.000 pesetas.

Total por capítulo, 400.000 pesetas.

Presupuesto extraordinario a) para construcción de caminos vecinales, 250.000 pesetas.

Total por capítulo, 250.000 pesetas.

Total, 1.050.785'27 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas un millón

cincuenta mil setecientos ochenta y cinco pesetas con veinte y siete céntimos.—Córdoba 24 de Febrero de 1934.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Dese cuenta a la Comisión gestora de esta Excm. Diputación.—El Presidente.—Pablo Troyano.—Rubricado.—Sesión de 28 de Febrero de 1934.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Pablo Troyano.—El Secretario, Filiberto López.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Pablo Troyano.—Rubricado.

Jefatura de Obras públicas

DE LA
Provincia de Córdoba

Núm. 1.109

NEGOCIADO DE TRANSPORTES

El Ilmo. Sr. Director General de ferrocarriles, tranvías y transportes por carretera, en circular de fecha 28 de Febrero próximo pasado, dice a esta Jefatura lo siguiente:

«La R. O. del Ministerio de Fomento de 12 de Octubre de 1929 estableció como normas complementarias del artículo 95 del Reglamento de 22 de Junio de 1929, la cuantía del canon de conservación que deben abonar los servicios de transporte de mercancías discrecionales y sin itinerario determinado, señalándolo en un 25 por 100 de lo que satisfagan los camiones dedicados a tal transporte por Patente Nacional de Circulación si el permiso alcanza a una sola provincia y de un 40 por 100 de la misma si se solicita para más de una provincia, con un mínimo de 125 pesetas anuales. En cuanto a la forma de pago se estableció, fuese la misma que la de los servicios clase (C), es decir, mediante una tarjeta, llamada clase (D) que había de llevarse en sitio visible en los coches.

La Federación Industrial de Auto-Transportes de Cataluña se ha dirigido a este Ministerio exponiendo las dificultades con que tropiezan los propietarios de camiones de mercancías para proveerse de la tarjeta, como se les viene exigiendo, desde el primer día del semestre a que corresponde, pues debiendo cobrarse el importe de la misma proporcionalmente al de la Patente, es necesaria la presentación de ésta, y como no puede separarse del vehículo, surte los efectos de ella un recibo acreditativo de su pago, que los recaudadores no pueden entregar hasta los primeros días del segundo mes del semestre. Por todo ello interesa que, siendo la Patente exigible únicamente a partir del segundo mes del semestre y requiriéndose algunos días para proveerse de los recibos de su pago, se conceda un plazo voluntario para la adquisición de la tarjeta (D) que comprenda ambos períodos y que se dé la oportuna publicidad a este plazo voluntario.

En atención a lo expuesto y consi-

derando justificadas las razones alegadas y su carácter de generalidad en todo el territorio nacional, esta Dirección general ha resuelto que, en lo sucesivo, se apliquen como normas para la cobranza de las tarjetas clase (D), las siguientes:

Primera. Se concede un período voluntario para la renovación de las tarjetas clase (D) que están obligados a adquirir los propietarios de autocamiones dedicados al transporte de mercancías ajenas, que comprenderá el que con igual carácter se halla establecido para la obtención de la Patente Nacional de Circulación de automóviles y diez días más.

Segunda. Sólo terminado dicho período será exigible la tarjeta del semestre en curso, pudiendo mientras tanto los coches circular y realizar su servicio, siempre que lleven la tarjeta (D) correspondiente al semestre anterior.

Tercera. Semestralmente se procederá por las Jefaturas de Obras Públicas a anunciar oportunamente en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias la apertura del período voluntario de renovación de tarjetas (D) y la duración del mismo».

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en la preinserta circular, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de todos los propietarios de auto-camiones dedicados al transporte de mercancías ajenas de esta provincia.

Córdoba 6 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Ortiz.

ABOGACIA DEL ESTADO

DE LA
Provincia de Córdoba

Núm. 1.122

Por la presente se hace saber a las entidades que a continuación se expresan, que en el término de quince días improrrogables, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, habrán de satisfacer al Tesoro las cantidades que se consignan que les han sido liquidadas por el impuesto sobre bienes de las personas jurídicas correspondientes al año de 1934, previniéndoles que si no lo verifican dentro de dicho plazo, incurrirán en la multa del diez por ciento de la cuota liquidada y habrán de pagar el interés de demora correspondiente, hasta el día en que realicen el pago.

ENTIDADES

	Ptas. Cts.
Hospital de Jesús Nazareno, de Villanueva de Córdoba.	51'62
Obra Pía de Francisco Gutiérrez Asencio, de Santaella.	7'86
Hospital de la Misericordia del Santo Cristo, de La Rambla.	91'37
Colegio de San Miguel, de Espejo.	24'86

Hospital de S. Juan de Dios, de Antequera.	20'57
Colegio de Educandos, de Bujalance.	170'66
Instituto, Fundación de Gaspar Pineda, García Figueroa y Antonio García Paredes, de Córdoba.	31'59
Colegio de San Aciselo y Santa Victoria, de Castro del Río.	23'14
Obra Pía de Pedro López Gárate, de La Rambla.	6'48
Cofradía del Santísimo Sacramento, de La Rambla.	2'99
Cofradía de Jesús Nazareno, de Córdoba.	47'82
Convento de Santa Cruz, de Córdoba.	14'81
Capellanía de Juana Laura Cabrera, de Córdoba.	6'28
Capellanía de María Frías, de Córdoba.	24'78
Convento del Cister, de Córdoba.	67'44
Obra Pía de don Camilo Llácer, de Córdoba.	18'70
Hermanidad de Ntra. Sra. de los Dolores, de Córdoba.	10'70
Obra Pía de doña Antonia Escribano Simón, de Córdoba.	9'82
Seminario de San Pelagio, de Córdoba.	32'13
Convento de Jesús y María, de Castro del Río.	19'78
Parroquia del Salvador, de Córdoba.	5'54
Coalición Católica antiliberal, de Córdoba.	1'77
Cámara de Comercio, de Córdoba.	2'54
Centro Católico, de Córdoba.	2'79
Obra Pía de doña Encarnación Ruiz, de Córdoba.	10'99
Capellanía de doña María Manuela López, de Córdoba.	3'05
Ermitaños de Ntra. Sra. de Belén, de Córdoba.	92'49
Centro Obrero Republicano, de Córdoba.	2'43
Club Guerrita, de Córdoba.	3'81
Círculo Unión Mercantil, de Córdoba.	6'37
Patronato de don Antonio Gálvez, de Puente Genil.	1'69
Instituto General y Provincial, de Córdoba.	87'01
Fundación de doña Eloisa Ana, de Córdoba.	24'52
Obra Pía de doña Juana Rojas Ravé, de San Sebastián de los Ballesteros.	3'18
Capellanía de la Condesa de Cañete de las Torres, de Córdoba.	68'05
Escuela Católica Elemental, de Espejo.	85'30
Hospital de Beneficencia, de Cabra.	206'79
Cámara Agrícola, de Fuente Obejuna.	5'60
Religiosas Terciarias de San Francisco de Asís, de Córdoba.	8'23
Comunidad de Dominicos, de Córdoba.	99'36
Obra Pía de don Simón Obejo Valera, de Pedroche.	94'53

Cátedra de Latinidad, de Palma del Río.	42'89
Obra Pía de doña Carmen de Santiago, de Hornachuelos.	42'33
Obra Pía de doña Ana Mollera Salcedo, de Villa del Río.	48'05
Memoria de misas de don Camilo Llácer, de Córdoba.	85'82
Obra Pía de don Antonio Gutiérrez Torreblanca, de Córdoba.	177'00
Colegio de la Purísima Concepción, de Cabra.	93'07
Córdoba 7 de Marzo de 1934.—El Abogado del Estado, Francisco A. Garrote.	

Tesorería de Hacienda

DE LA
Provincia de Córdoba

Núm. 1.099

En virtud de las facultades que le concede el vigente Estatuto de Recaudación a las Compañías Arrendatarias de las Contribuciones se ha servido nombrar a la de esta provincia Agente Recaudador de la Zona de Baena a don Guillermo del Prado y Eguilaz, de Fuente Obejuna a don Rafael Beltrán Luque, y de Posadas a don Manuel Jiménez Pulido, así como Auxiliar de la Zona de Montoro a don Juan Redondo López; al propio tiempo ha cesado en el cargo de Agente Recaudador de la Zona de Posadas don Juan Alvear y Ruiz de Salas.

También ha acordado este arriendo de contribuciones dejar cesante al auxiliar de la Agencia Especial de Incidencias al auxiliar de la misma don José Estrada Pozuelo.

Lo que se hace público por el presente anuncio a los efectos de lo prevenido en el artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Córdoba 6 de Marzo de 1934.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Fernández.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 999

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de acerado de la calle de P. Iglesias a P. Séneca 3.º plazo correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 10 de Febrero de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores inclui-

dos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 17 de Febrero de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Pascual Calderón.

Núm. 999

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierta del concepto de acerado de la calle Lucano 4.º plazo correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 10 de Febrero de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 % sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 % siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo incurrirán en el recargo del 20 % sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 17 de Febrero de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Pascual Calderón.

Núm. 999

Don Rafael Rodríguez Sánchez, Recaudador de Arbitrios Municipales en período ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierta del concepto de pavimentación de la calle Lucano 3.º trimestre correspondiente al ejercicio de 1933, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 10 de Febrero de 1934, que copiada a la letra es como sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en período ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresa, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese así mismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde en Córdoba a 17 de Febrero de 1934.—Rafael Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Pascual Calderón.

BELMEZ

Núm. 1.017

Por acuerdo del pleno de este Ayuntamiento, en sesión del 24 del corriente mes se anuncia la provisión de una plaza de Matrona de la Beneficencia municipal de esta villa, de nueva creación con el haber anual de 990 pesetas.

Para tomar parte en este concurso se necesita presentar la instancia con los documentos que a continuación se expresan en el espacio de 30 días hábiles a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo de la libre apreciación de la Corporación municipal los méritos que aleguen las concursantes.

Documentos que se necesitan; certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía donde se haya residido los dos últimos años, ídem de antecedentes penales, el título o copia fehaciente del mismo o recibo de haber satisfecho los derechos del título y cualquier otro documento acreditativo de méritos que desee presentar la concursante.

Lo que se hace público para cumplimiento del acuerdo de esta Corporación municipal.

Belmez 28 de Febrero de 1934.—F. Cantero.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1.018

Don Juan Caballero Polo, Alcalde

Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que estando vacante la plaza de Matrona titular de esta villa dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, se anuncia su provisión por 30 días hábiles que tendrá lugar por concurso en las siguientes condiciones.

1.ª Justificar documentalmente hallarse en posesión del título académico que le dé derecho a ejercer la profesión.

2.ª Ídem de servicios prestados en propiedad o con carácter de interino.

3.ª Cualquier otra clase de servicios sanitarios o méritos realizados en el ejercicio de su cargo.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de apreciar los méritos de cada concursante, según el resultado que ofrezca el examen de los documentos que presente y hará la designación de aquellos que estime.

Los concursantes dirigirán sus instancias a este Ayuntamiento dentro del plazo fijado acompañando el acta de su nacimiento, título profesional, testimonio de él y certificado de conducta expedido por el Alcalde de su residencia.

Nueva Carteya 27 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Juan Caballero.

ENCINAS REALES

Núm. 1.026

Don Pedro Reina Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 25 del corriente mes, de acuerdo con el procedimiento abreviado que autoriza el Estatuto municipal, y al amparo de la Carta municipal económica, designó los Vocales natos de la Junta del repartimiento para el corriente año de 1934, cuya designación es como sigue:

Don José María González Ramírez, don Antonio García García, don Pablo Reina Ruiz, y el representante que designe el Sindicato Agrario de esta villa, si usa de este derecho.

Lo que en cumplimiento a lo que dispone el citado cuerpo legal, se hace público para que los que lo estimen procedente puedan aducir reclamaciones contra dicha designación en el plazo de ocho días, transcurridos los cuales ésta será firme.

Encinas Reales 26 de Febrero de 1934.—Pedro Reina.

Núm. 1.026

Don Pedro Reina Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento sobre los contribuyentes por rústica de este término para el sostenimiento del personal de Guardia rural en el corriente año, queda el mismo expuesto al público por plazo de diez días para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y aducir contra el mismo

las reclamaciones que a su derecho convengan.

Encinas Reales 26 de Febrero de 1934.—Pedro Reina.

FUENTE PALMERA

Núm. 1.027

Don Manuel Rodríguez Urban, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que aprobada en principio por lo Corporación de mi presidencia una transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario de este Municipio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el respectivo expediente por término de 15 días, según preceptúa el artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal, para oír reclamaciones.

Fuente Palmera 28 de Febrero de 1934.—Manuel Rodríguez.

ADAMUZ

Núm. 1.028

Don Diego Peñas Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Adamuz.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 23 de Febrero ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Francisco Lara Ceballos.
Don Andrés Ayllón Luque.
Don Alfonso Porrás Rubio.
Don Rafael Márquez Ayllón.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Francisco M.ª Copé Serrano.
Don Miguel Galán Barcia.

Don Bernabé Cano Redondo.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento por término de siete días los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal económico-administrativo provincial conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Adamuz a 1.º de Marzo de 1934.—Diego Peñas Jiménez.

BELMEZ

Núm. 1.029

Don Francisco Cantero Bermúdez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Belmez.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón rectificado de los habitantes comprendidos en este término en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del vigente Reglamento de población y términos

municipales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante cuyo plazo y en las horas ordinarias de oficina podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belmez 28 de Febrero de 1934.—El Alcalde, F. Cantero.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 1.030

Don Francisco del Toro Costa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Junta conciliadora para regir la exacción y cobranza del arbitrio sobre los productos de la tierra, utilidades del comercio e industrias y profesiones para el año 1934, ha quedado constituida en la forma siguiente:

Don Francisco del Toro Costa, Alcalde.

Don Cristóbal Olmo Lara, concejal.

Don Juan Huertas Molina, concejal.

Don Manuel Moreno Linares, concejal.

Don Francisco Borrego Molina, propietario.

Don Aciclo Capilla Zamorano, Industrial.

Don Diego Galán Polo, propietario.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo preceptuado.

Cañete de las Torres 24 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Francisco del Toro.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.031

Don José Atalaya Montero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que terminada la rectificación del padrón de habitantes del año 1933, de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Estatuto municipal y 34 y siguientes del Reglamento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles para que los habitantes de este término puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que a su derecho crean conducentes.

Lo que se hace público de conformidad con lo prevenido en los artículos 37 y 38 del mentado Reglamento.

Palma del Río a 26 de Enero de 1934.—José Atalaya.

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 1.123

Don Francisco del Toro Costa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación municipal en la sesión celebrada el día dieciseis del actual acordó sacar

a concurso las obras del camino vecinal de Castro del Río a Cañete de las Torres en la parte correspondiente a este término municipal.

Que habiéndose cumplido lo preceptuado en el artículo veintiséis del Reglamento durante cuyo plazo no se produjo reclamación alguna, el concurso se llevará a efecto al siguiente día de transcurridos diez al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Las proposiciones se presentarán hasta las doce del día antes al que se celebre el concurso y vendrán acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite haber depositado en la Caja municipal el cinco por ciento del tipo de subasta que se considerará como fianza provisional que el mejor postor elevará al siete por ciento que será la definitiva.

El bastanteo de poderes de la persona que comparezca en nombre de un postor que no lo haga por sí, se efectuará por los Letrados de Bujalance; el concurso se celebrará en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales a las doce horas del día anteriormente citado a presencia del señor Alcalde, de la Comisión encargada al efecto y del Notario que reglamentariamente ha de presenciarla. Reservándose el Ayuntamiento o sea la Comisión encargada al efecto el derecho de tanteo en el acto de concurso.

El tipo de concurso es el de ciento ochenta y dos mil ciento ochenta y nueve pesetas con seis céntimos (182.189'06) obrando en esta Alcaldía el proyecto y demás documentos para su examen y habiéndose observado lo que preceptúa el artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Sujetándose este concurso al pliego especial de condiciones que además del general aprobado para obras de caminos vecinales, deberá regir para la construcción del de Castro del Río a Cañete de las Torres que a continuación se detallan:

Artículo primero. El ancho del camino será de cinco metros, distribuidos en la forma siguiente: Cuatro metros para el firme y un metro por partes iguales para los paseos.

Artículo segundo. La caja tendrá doce centímetros de profundidad y su forma será la de un rectángulo de esta altura y de cuatro metros de base.

Artículo tercero. La sección transversal de las cunetas abiertas en rocas será un rectángulo de cincuenta centímetros de ancho. Las de las que se abran en tierras o en terreno de tránsito será un trapecio de ochenta centímetros de latitud en la parte superior, cuarenta centímetros en la inferior y cuarenta centímetros de profundidad. El Ingeniero encargado de la obra dando cuenta el Ingeniero Director, podrá modificar las dimensiones que con carácter general se asigna en este artículo a las cunetas.

Artículo cuarto. Las formas, dimensiones y materiales de las obras

de fábrica y hormigón armado y de sus diferentes partes, se ajustará en un todo a lo que se detalla en los planos y los estados de valoración y cubicación.

Respecto a la calidad de los materiales, método de ejecución, dosificación se ajustarán a los siguientes pliegos de condiciones:

Condiciones facultativas generales aplicables a todas las obras de hormigón armado aprobadas por Real Orden de primero de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.

Condiciones facultativas especiales para las pequeñas obras de fábrica aprobadas por Real Orden de seis de Marzo de mil novecientos veinte y dos.

Condiciones facultativas particulares que deberán regir en la ejecución de los tramos rectos de hormigón armado para carreteras y caminos vecinales aprobado por Real Orden de primero de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro; y

Condiciones facultativas particulares, que deberán regir en la ejecución de los puentes en arco de hormigón armado, en las carreteras y caminos vecinales aprobadas por Real Orden de primero de Diciembre de mil novecientos veinte y cuatro.

Artículo quinto. El firme tendrá las formas que se detalla en los planos y se compondrá de una sola capa de veinte centímetros de espesor en el centro y doce en los mordientes de la caja. Estas dimensiones son las que deberá tener el firme, después de la consolidación artificial, en la recepción, y paseos. Encima de las piedras y paseos se extenderá una capa de recebo de dos centímetros.

Artículo sexto. Para establecer los cimientos, se empezará por abrir las zanjas, teniendo cuidado de que las paredes ofrezcan toda seguridad para los operarios, a cuyo fin se las entibará si fuese necesario, procurando en todo caso que las zanjas no tengan más superficie en la parte interior que la acotada en los planos señalados en los estados de cubicación y un pequeño hueco de veinte centímetros aproximadamente. Después de reconocido por el Ingeniero, se procederá a la cimentación, empleando las clases de fábrica que se designan para cada obra,

Artículo séptimo. En la ejecución de este camino vecinal se dará principio por la explanación y por aquellas obras de fábrica que a juicio de la contrata le convenga para el transporte de tierras y acopio de materiales.

El firme se podrá extender en las trincheras, esperando para colocarlo en los terraplenes que éstos estén consolidados.

Se ultimaré la construcción de todas las obras de fábrica y se extenderá y consolidará el firme.

El plazo de ejecución de las obras se fijará por la administración y durante este tiempo tendrá el contratista el número de operarios que fuese necesario para la terminación de los trabajos dentro de dicho período.

Si hubiera fundado motivo para creer que el contratista no imprimiere a las obras el desarrollo correspondiente el Ingeniero encargado le avisará por escrito y con la debida antelación prescribiéndole las disposiciones conducentes al exacto cumplimiento de la contrata y si a pesar de ello llegara el término del plazo de ejecución sin cumplir las condiciones de la misma, se procederá con arreglo a lo que preceptua el pliego de condiciones generales.

Artículo octavo. El plazo de garantía de todas las obras será de seis meses durante los cuales el contratista tendrá los operarios necesarios a juicio del Ingeniero encargado para la buena conservación de las obras.

Artículo noveno. Serán de cuenta del Ayuntamiento que construya las obras los gastos de inspección con arreglo a las normas que marca el R. D. de veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiséis. El plazo de ejecución es de veinte meses a partir de la adjudicación de la misma, pudiendo suspenderse por término de tres meses a juicio del Ayuntamiento por convenir a los intereses del Municipio. Siendo de cuenta del contratista todos los gastos que ocasiona este concurso y los que por la Ley corresponda pagar el Ayuntamiento.

MODELO DE PROPOSICION

D..... vecino de..... habitante en la calle de..... número....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en el concurso de adjudicación de las obras de construcción del camino vecinal de Castro del Río a Cañete de las Torres en la parte correspondiente a este último término, se comprometo a realizarla con sujeción a las citadas condiciones por la suma de..... pesetas en cumplimiento de lo que preceptua el artículo quince del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales. El proponente acompaña también recibo de haber depositado en la Caja municipal la suma de..... pesetas que se fija como fianza provisional para este concurso.

Fecha y firma.
Cañete de las Torres a diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Francisco del Toro.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.006

Gon Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca

de las caballerías que al final se reseñan, que el día 21 del actual, fueron sustraídas a doña Rosa Navarro Lara y Antonio Muñoz Alvarez, vecinos de Bujalance y El Carpio, del cortijo «Leonicejo Bajo», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías, de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 27 de Febrero de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., José Barbudo.

Reseña

Mulo de cuatro años, 1'50 de alzada, rojo, L. C. nalga derecha.

Mulo cuatro años, castaño, F. nalga derecha.

Mula cuatro años, castaña, F. nalga derecha.

Estas caballerías de doña Rosa Navarro.

Y mula parda, rayada, de 6 años, de Antonio Muñoz Alvarez.

Núm 1014

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre del Estado, exhorto y requiero a toda clase de autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las cabras y chivos que al final se reseña, que el día 25 del actual fué sustraída a don Gonzalo Ansio Crespo, vecino de Córdoba, de la finca «Las Fuentes», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la cabra y los chivos, de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 28 de Febrero de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D., José Barbudo.

Reseña

Una cabra colorada, con blancos en la cara, hierro número 8 en la tabla del cuello, lado derecho y las orejas cortadas.

Y dos chivos colorado el uno y negro el otro, ambos de unos cuatro kilos de peso.

Núm. 1.124

Don Enrique Poole Escat, Juez accidental de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador don Ramón Giménez Roldán, en nombre de doña Enriqueta Laguna Barbudo, contra don Antonio Rivas Porcuna, en los cuales se sacan a pública subasta por segunda vez, en el setenta y cinco por ciento de su avalúo las fincas siguientes:

Primera. Una haza de tierra calma, sita en el término de Valenzuela, procedente del cortijo nombre Boni-

faz y Colina, que es la suerte décima del trance cuarto de la hoja nombrada Llano del Alcaide, de expresado cortijo: Tiene de cabida dos fanegas equivalentes a una hectárea, veintidós áreas y cuarenta y dos centiáreas, que linda por Levante con finca de Antonio Hidalgo, al Sur el partidador del trance quinto, al Poniente con finca de Jorge Serrano y al Norte con el partidador del trance tercero, quedando expresados partidadores en dos varas de anchuras en toda su longitud, para el servicio de entrada de esta suerte y las demás correspondientes a los trances que separa. Valorada en mil setecientas pesetas.

Segunda. Suerte de tierra en el repetido término de Valenzuela al sitio del Recuento, de cabida una fanega siete y medio celemines equivalentes a noventa y nueve áreas, cuarenta y seis centiáreas, que es parte de otra y linda por Levante con propiedad de don Manuel de Priego y Luque, Poniente con suerte de Juan de Rivas Oliván y por Norte y Sur con otra de don Francisco Aparicio y Marín. Valorada en mil trescientas pesetas.

Tercera. Una suerte de tierra calma de cuatro fanegas, equivalentes a dos hectáreas, treinta áreas y setenta y cuatro centiáreas al sitio de la Yesera, término de Porcuna, conocida vulgarmente con el nombre de haza del Cerro Blanco, y linda por Levante con más tierra del dicente, por Mediodía con el Arroyo del Saladillo que la separa de los terrenos de la testamentaría del Conde de Luque, por Poniente con tierras de Juan Gordillo y por Norte el Arroyo de Saladillo que la separa de terreno de don Santiago de la Cámara. Valorada en tres mil pesetas.

Cuarta. Otra suerte de tierra calma compuesta de dos fanegas, once celemines y dos cuartillos de tierra equivalentes a una hectárea setenta áreas y cinco centiáreas, término de Porcuna a la cañada de la Marquesa, que linda por Levante con tierras de Josefa Gordillo, Mediodía otra de Luis Pérez, Poniente tierras de Pedro Montilla y por Norte con otras de los herederos de don Juan Gordillo. Valorada en mil quinientas setenta y cinco pesetas.

Quinta. Otra suerte de tierra calma en el sitio del Risco, término de Porcuna de tres fanegas, equivalentes a una hectárea, setenta y una áreas y veinte y una centiáreas, que linda por Saliente con doña Mariana Oliván, Poniente con tierras de los herederos de don Mateo Montilla Lara antes Fernández Méndez, por Mediodía con otras de los herederos de don Miguel Porcuna y por el Norte con otras de Baltasar de Castro, antes de Juan Pablo Sánchez. Valorada en mil doscientas cincuenta y siete pesetas.

Sexta. Otra suerte de tierra al sitio de la cañada de la Marquesa en el término de Porcuna, compuesta de dos fanegas y un celemin, equivalentes poco más o menos a una hectárea, dieciocho áreas, después de la segregación que ha sufrido la finca total que tuvo de cabida dos fanegas cinco celemines equivalentes a una hectárea, cuarenta áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, linda por Levante y Norte con Juan Gordillo Hidalgo, Mediodía Luis Pérez y Poniente con las de Maria Josefa Gordillo. Valorada en novecientas seis pesetas.

Septima. Parcela de tierra calma que es parte de la llamada Portillo de la Colina, término de Valenzuela, de cabida de sesenta y una áreas y veintidós centiáreas, que linda al Norte con tierras de Manuela Rivas, Sur con el resto de la finca de que se segrega, Levante Manuel Priego, y Poniente vereda de la Colina. Apreciada en ochocientas cincuenta pesetas; y

Octava. Parcela de tierra calma al sitio Portillo de la Colina, término de Valenzuela compuesta de tres fanegas equivalentes a una hectárea, ochenta y tres áreas y sesenta y dos centiáreas, que linda por Levante y Sur Manuel Priego, Norte con el resto que forma parte de esta finca, Poniente vereda de la Colina. Apreciada en dos mil quinientas cincuenta pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día siete de Abril próximo a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del avalúo de cada una de las fincas, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca o fincas que traten de rematar.

Tercera. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de las fincas que resultan de autos.

Dado en Córdoba a siete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Enrique Poole.—El Secretario, Antonio Martín.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.033

Don Pablo Murillo Torrico, Juez municipal Letrado e interino de primera Instancia e Instrucción de Hinojosa del Duque y su partido.

Hago saber: Que habiendo sido derogado el Decreto del Ministerio de Justicia, de nueve de Noviembre último, en virtud del cual fué anunciada la vacante de la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de El Viso, se anula dicho concurso y de conformidad con lo que dispone el Decreto de dicho Ministerio, de 31 de Enero pasado, se anuncia nuevamente su provisión a concurso de traslado, como comprendidas en las de la categoría C), que señala el último Decreto citado, observándose el orden de preferencia establecido en el mismo en su artículo 4.º.

Las solicitudes se presentarán en este Juzgado de primera Instancia, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba y en la «Gaceta de Madrid» debiéndose acompañar, con la respectiva solicitud, los documentos que preceptúa la Ley Orgánica y disposiciones complementarias, haciéndose por el solicitante promesa o juramento expreso de no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refiere el artículo 474 y párrafo segundo del 197 de dicha Ley Orgánica, e igualmente que, caso de obtener la plaza que solicita, hará renuncia del cargo o empleo que con ella sea incompatible, con arreglo al párrafo segundo del artículo 476 de la repetida Ley Orgánica.

Que toda la documentación deberá estar extendida en el papel timbrado correspondiente o llevará la nota a que se refiere el artículo 7.º de la vigente Ley del Timbre, debiéndose cumplir igualmente con lo que dispone el artículo 30 de la Ley del Notariado y el 340 del Reglamento para su ejecución; haciéndose la advertencia de que los concursantes deberán adherir a su solicitud una póliza de la Mutualidad Judicial de dos pesetas y caso de faltar algún documento o alguno de los requisitos indicados, quedará fuera de concurso.

Dado en Hinojosa del Duque a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Pablo Murillo.—El Secretario judicial, Salvador de la Cámara.

BAENA

Núm. 1.034

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre del Excmo. señor Presidente de la República, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y ocupación de 21 gallinas de diferentes plumas, dos gallos negros y una pava ruana, propias de Domingo García Gallego y otros, robadas en la noche del 25 al 26 del actual en la aldea de Albendín, poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 29 del año actual.

Dado en Baena a 27 de Febrero de 1934.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, Antonio Jiménez.

Núm. 1.035

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre del Excmo. señor Presidente de la República, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y

coupación de un arado marca Jabalis, de dos manceras compuesto de la parte triangular con cachas madera y la garganta de torno, sustraído la noche del 24 al 25 del actual de la finca denominada Colmenar de los Santos, de este término, de la propiedad de don Manuel Vargas Saavedra, vecino de Málaga, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido con las pernas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 32 del año actual.

Dado en Baena a 28 de Febrero de 1934.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, Antonio Jiménez.

Núm. 1.040

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República Española, requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y ocupación de 69 arrobas de aceite, robadas en el Molino de Nuestra Señora del Rosario, de la villa de Luque, propias de Francisco Arrebola Bravo y Gregorio López Cañete, la noche del 10 al 11 del actual, poniéndolas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos caso de ser habidos, acordado en causa número 28 del año actual.

Dado en Baena a 26 de Febrero de 1934.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, Antonio Jiménez.

POZOBLANCO

Núm. 1.047

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se deja sin efecto la requisitoria por la cual se decretó la rebeldía del procesado Benigno Benítez Sierra, natural de Ocaña, vecino de Badajoz, hijo de Ignacio y de María, de 21 años, soltero, jornalero, por el sumario seguido en este Juzgado con el número 108 de 1931 por el delito de hurto, en virtud a haber sido absuelto del mismo por la Audiencia Provincial de Córdoba.

Dado en Pozoblanco a 24 de Febrero de 1934.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

ENCINAS REALES

Núm. 1.063

Don Eladio García Molina, Juez municipal de Encinas Reales.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal se anuncia su provisión conforme a lo prevenido en el R. D. de 29 de Noviembre de 1920, la R. O. de 14 de Junio de 1930 y demás disposiciones complementarias, para que dentro de treinta días a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten los aspirantes sus solicitudes documentadas ante el señor Juez de primera Instancia de Lucena (Córdo-

ba) haciéndoles saber a los fines procedentes que este Municipio consta de 3.254 habitantes de hecho y 3.260 de derecho según el censo de población vigente y el que resulte nombrado solo percibirá los derechos de arancel.

Encinas Reales 26 de Febrero de 1934.—Eladio García.

MONTILLA

Núm. 1.064

Don Rafael León Brezosa Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto mandado publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de dos pesetas cincuenta céntimos y de una máquina Remington cuyo número no consta, robada en la noche del uno al dos del actual en el Almacén de frutas próximo a la estación de ferrocarril de esta ciudad de Rafael Herrador Jiménez, procediendo a la detención de sus autores los que de ser habidos serán puestos a mi disposición en el arresto municipal de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número veinte del año actual instruyo por robo.

Dado en Montilla a 2 de Marzo del 1934.—Rafael León.—El Secretario, Miguel Navarro.

Núm. 1.095

Don Antonio García Jiménez, Secretario del Juzgado municipal de Montilla.

Doy fe: Que el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado por estafa por viajar sin billete contra Miguel Pérez Lozano, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Montilla a tres de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro; visto por el señor don José Cuello y Pérez de Algaba, Juez municipal accidental de la misma el precedente juicio de faltas por estafa en el que han sido partes además del Ministerio Fiscal en representación de la Acción Pública el denunciado Miguel Pérez Lozano, cuyo domicilio y actual paradero se ignora.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Miguel Pérez y Lozano, como autor de la falta ya definida a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización de cuatro pesetas treinta céntimos a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—José Cuello.

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo el presente que firmo en Montilla a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Antonio García.

Núm. 1.096

Don Antonio García Jiménez, Secretario del Juzgado municipal de Montilla.

Doy fe: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado por defraudación contra Manuel Hidalgo Martínez vecino de Ecija se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así.

Sentencia.—En Montilla a 3 de Marzo de 1934 visto por el señor don José Cuello y Pérez de Algaba Juez municipal accidental de la misma el precedente juicio de faltas por defraudación en el que han sido partes además del Ministerio Fiscal en representación de la Acción pública el denunciado Manuel Hidalgo Martínez cuyo actual domicilio se ignora; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Manuel Hidalgo Martínez como responsable de la falta ya definida a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Cuello.

Los anteriores particulares concuerdan con su original a que me remito y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma pongo el presente que firmo en Montilla a 5 de Marzo de 1934.—Antonio García.

BAENA

Núm. 1.066

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta ciudad, en proveído dictado en juicio de faltas número 75 del año actual sobre hurto de dos pavas una negra, otra negra con pintas blancas en la cola, de tres kilos de peso cada una, contra individuos de paradero y nombre desconocido, hecho ocurrido el día 7 de los corrientes en la finca Tosquilla-medio de este término, propiedad de don Francisco Eguilaz Castillejo, ha acordado convocar el día 15 de Marzo próximo y hora de las doce para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas de que se ha hecho mérito.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a los denunciados ya mencionados se fija el presente y otros de igual tenor, en los sitios públicos de costumbre y BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Baena a 23 de Febrero de 1934.—El Secretario, J. Megías.

MONTALBAN

Núm. 1.086

Don Miguel Crespo Castro, Juez municipal de esta villa de Montalbán de Córdoba.

Hago saber: Que por este Juzgado y en el juicio de faltas de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Francisco Casa-

do Ruz a la pena de treinta días de arresto menor, a que le restituya cuarenta y nueve pesetas al perjudicado y al pago de las costas, notificándose esta resolución por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio mando y firmo.—Miguel Crespo.

Y a fin de que sirva de notificación la sentencia preinserta a Francisco Casado Ruz, cuyo actual paradero se ignora, sin domicilio, por dedicarse a la colocación de pararrayos el dicho condenado, se expide el presente edicto en Montalbán de Córdoba a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez, Miguel Crespo.—El Secretario, Antonio Ruiz.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 de Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.094

BERZUNCE GARCIA, José; de 24 años, hijo de José y Juana, soltero, jornalero, natural de Lorca; cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, procesado en este Juzgado en causa número 144 de 1933 por robo, comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 5 de Marzo de 1934.—El Juez de Instrucción Izquierda, Marcial Zurera Romero.

Núm. 1.094

GARCIA URBANO, Antonio; de 23 años hijo de Joaquín y Manuela, soltero, jornalero, natural de Banazas, y vecino de Córdoba, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en este Juzgado en causa número 144 de 1933 por robo; comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Córdoba 5 de Marzo de 1934.—El Juez de Instrucción Izquierda, Marcial Zurera Romero.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).—Córdoba